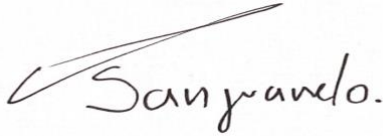


AL DESPACHO: informando que los demandados dieron contestacion a la demanda dentro del termino legalmente conferido para ello.

Lo anterior para lo que estime conveniente proveer. Bucaramanga, ocho (8) de marzo de dos mil veintiuno (2021).



ADOLFO MIGUEL SANJUANELO AMAYA
Oficial mayor

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, ocho (8) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

AUTO - I

Por reunir los requisitos de que trata el artículo 31 del CPTSS, se tendrá por contestada la demanda por parte de la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A. y MARIO ANDRES SILVA PEÑALOZA.

Atendiendo el poder allegado junto con la contestacion de la demanda, se reconocera al abogado CARLO GUSTAVO GARCIA MENDEZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 91.475.103 y T.P 96.936 como apoderado judicial principal de la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A. y al abogado RAFAEL GEOVANNY GARCIA MENDEZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 13.719.501 y T.P 129.307, como apoderado judicial sustituto de la entidad mencionada.

Atendiendo el poder allegado junto con la contestacion de la demanda, se reconocera al abogado JUAN DARIO SAAVEDRA GARCIA, identificado con cedula de ciudadanía No. 91.492.191 y T.P 229.4641 como apoderado judicial de MARIO ANDRES SILVA PEÑALOZA.

Se advierte además que la parte actora no hizo uso de la facultad para reformar la demanda.

Para efectos de continuar con el trámite procesal, se procedera a señalar fecha y hora para llevar a cabo Audiencia Obligatoria de Conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del Litigio y decreto de pruebas conforme lo previsto por el artículo 77 modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007.

Así mismo, se advierte a las partes que transcurridos QUINCE (15) minutos de la terminación de la audiencia de que trata el art. 77 s.s. del CPTSS, se instalará la audiencia de trámite y juzgamiento, de que trata el art. 80 del CPTSS, en la que se decidirá sobre la etapa probatoria, alegatos de conclusión y se emitirá el respectivo fallo.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Bucaramanga,

RESUELVE

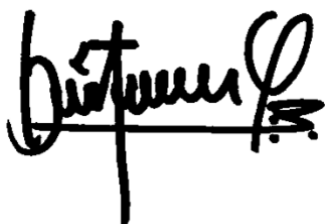
PRIMERO: DAR POR CONTESTADA LA DEMANDA por cuenta de los demandados, de conformidad con lo señalado en las motivaciones.

SEGUNDO: DAR POR NO REFORMADA LA DEMANDA por cuenta de la parte demandante, de acuerdo a lo expresado en la parte motiva.

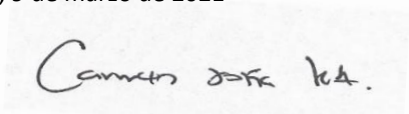
TERCERO: Señalar el día **DIECINUEVE (19) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) A LAS OCHO Y TREINTA DE LA MAÑANA (08:30 A.M)** para llevar a cabo Audiencia Obligatoria de Conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del Litigio y decreto de pruebas conforme lo previsto por el artículo 77 modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007.

CUARTO: ADVERTIR a las partes que transcurridos quince (15) minutos de la terminación de la audiencia de que trata el art. 77 s.s. del CPTSS, se instalará la audiencia de trámite y juzgamiento, de que trata el art. 80 del CPTSS, en la que se decidirá sobre la etapa probatoria, alegatos de conclusión y se emitirá el respectivo fallo.

NOTIFIQUESE POR ESTADOS.



DIEGO GUILLERMO ANAYA GONZALEZ
Juez

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA El auto inmediatamente anterior se notifica a las partes en anotación hecha en el cuadro de estados No. 36 publicado en el micrositio web del Juzgado https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-laboral-de-bucaramanga/34 . Bucaramanga, 9 de marzo de 2021  CARMEN SOFIA KOPP ALVARINO Secretaria
